

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A), 27 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control	: Protección De Los Derechos E Intereses Colectivos. (Acción Popular)
Radicado	: 81-001-33-33-002-2023-00026-00
Demandante	: Yonnys Armando Escobar Bustamante Actuando Como Personero Municipal de Cravo Norte Departamento de Arauca, Municipio de Cravo Norte,
Demandado	: Consorcio Malecón Cravo 2018 y la Unión Temporal Inter Malecón 2018
Providencia	: Auto admite demanda
Consecutivo	: 00404

La presente acción constitucional fue instaurada por Yonnys Armando Escobar Bustamante, actuando en su calidad de Personero Municipal de Cravo Norte contra el Departamento de Arauca, Municipio de Cravo Norte, Consorcio Malecón Cravo 2018 y la Unión Temporal Inter Malecón 2018, con el fin que se protejan los derechos colectivos de la moral administrativa y al patrimonio público, los cuales sostiene se han visto amenazados por las suspensiones reiteradas y el abandono de las obras desarrolladas en el marco de contrato de Obra Pública 005 de 2018 suscrito entre el municipio de Cravo Norte y el Consorcio Malecón Cravo 2018, el cual tuvo por objeto “Mejoramiento del espacio urbano para el aprovechamiento de tiempo libre, recreación y deporte, mediante la construcción del malecón del municipio de Cravo Norte, Departamento de Arauca”.

Verificada la legitimación para interponer la acción se encuentra que los personeros Municipales están facultados para ejercer la acción popular conforme al numeral 4 del artículo 12 de la ley 472 de 1998.

Medio de Control:	Protección De Los Derechos E Intereses Colectivos. (Acción Popular)
Radicado:	81-001-33-33-002-2023-00026-00
Demandante:	Personería Municipal de Cravo Norte Departamento de Arauca, Municipio de Cravo Norte
Demandado:	Consortio Malecón Cravo 2018 y la Unión Temporal Inter Malecón 2018
Providencia:	Auto admite demanda

El Despacho es competente para conocer de la presente acción popular, de conformidad con los artículos 15 y 16 de la ley 472 de 1998 y en concordancia con a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 155 del CPACA, modificado por el 30 de la Ley 2080 de 2021, disposición que preceptúa que los Juzgados Administrativos conocerán en primera instancia de los asuntos *“relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, **contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.**”* (Negrilla fuera de texto)

Dicho lo anterior, al revisarse el escrito de la demanda se encuentra que la misma reúne los requisitos formales del artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y también el requisito de procedibilidad contenido en inciso tercero del art. 144 de la Ley 1437 de 2011, visible en el archivo 15 del expediente electrónico.

Se ordenará al Departamento de Arauca y al Municipio de Cravo Norte que, con el fin de informar a la comunidad de esa municipalidad sobre la admisión de la presente acción popular, deberán publicar, en la respectiva entidad en un lugar visible al público y en su página web, el presente auto mediante aviso que será fijado cuando menos por el término de diez (10) días y remitir con destino a este proceso la constancia respectiva. Para efectos de la acreditación de lo aquí dispuesto, deberán remitir constancia de publicación. Igualmente, la Secretaría del despacho deberá fijar esta providencia junto con el escrito de la demanda en avisos a la comunidad en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial por el término de 10 días.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la presente acción popular instaurada por Yonnys Armando Escobar Bustamante, actuando en calidad de Personero Municipal de Cravo Norte, en contra del Departamento de Arauca, Municipio de Cravo Norte,

Medio de Control: Protección De Los Derechos E Intereses Colectivos. (Acción Popular)
Radicado: 81-001-33-33-002-2023-00026-00
Demandante: Personería Municipal de Cravo Norte
Departamento de Arauca, Municipio de Cravo Norte Consorcio Malecón Cravo 2018 y la Unión Temporal Inter Malecón 2018
Demandado:
Providencia: Auto admite demanda

Consorcio Malecón Cravo 2018 y la Unión Temporal Inter Malecón 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Notificar personalmente a los representantes legales de las entidades demandadas, conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Tercero: Disponer de conformidad con el artículo 22 de la ley 472 de 1998, el traslado de la demanda a los accionados será por el término de diez (10) días contados a partir de la finalización del segundo día de que trata el art. 205 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, a fin de que ejerzan el derecho de defensa que les asiste, allegando pruebas y solicitando las que pretendan hacer valer.

Cuarto: Ordenar al Departamento de Arauca y al Municipio de Cravo Norte que publiquen mediante aviso en un lugar visible al público en el edificio donde funcione la Gobernación y la Alcaldía, el presente auto al menos por el término de diez (10) días; así como también deberán publicarlo en la página web de cada uno de ellos y remitir la constancia respectiva con destino a este proceso.

Quinto: Por Secretaría fíjese el presente auto admisorio y el escrito de la demanda mediante aviso que será fijado por el término de diez (10) días en el micrositio del juzgado en la página web de la rama judicial, en la sección de avisos a la comunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez